

218
212 914
209
E14



Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada.
Unidad Especializada en Investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas.



PROCURADURÍA
GENERAL DE LA
REPÚBLICA



por razones de seguridad, manifestó que tuvo conocimiento que en la Ciudad de Oaxaca hubo un operativo en el cual se logró la detención del Comandante Pedro Hernández Hernández, motivo por el cual y por que lo conoce, es su voluntad manifestar que dicho comandante trabaja para la organización delictiva de los "ZETAS", quienes le pagan de 150 a 200 mil pesos, por cada levantan que realice, además de que sabe y le consta que a un costado de la comandancia de "ZEPAL" (sic), hay un taller mecánico propiedad de Pedro Hernández Hernández mismo que se encuentra enfrente de la embotelladora de refrescos "EL REY" y aun costado de la gasolinera que está instalada antes de llegar al aeropuerto, es decir, del lado derecho de la avenida que va del centro de Oaxaca, al aeropuerto y que dentro de dicho taller existe un panteón clandestino, ya que ahí, dicho comandante ha enterrado a varias personas que primero levanta y después de que cobra su rescate, los priva de la vida y ahí los entierra, de igual forma sabe que el Comandante en comento, participó en tres levantotes cometidos en Pinotepa Nacional, siendo uno de ellos, el cometido en el año de mil novecientos noventa y dos, y en agravio de una señora embarazada así como de dos personas más del sexo masculino, pero que dichos cuerpos actualmente se encuentran enterrados en el Cerro de Santa Inés, también sabe que participó en el homicidio de dos personas que a su vez mataron a su hermano, así también que participo en el secuestro de [REDACTED] sus cómplices son cuatro policías que responden [REDACTED]

[REDACTED] por ultimo la persona que proporciono dichos datos anónimamente, solicito a este representante social, un correo electrónico oficial con la finalidad de poder seguir proporcionando más datos respecto al Comandante Pedro Hernández Hernández, a lo cual se le proporcionó el correo electrónico siguiente: ueiscoordinacion@yahoo.com.mx.... Documentos, de los cuales se da fe de tener a la vista en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, en las oficinas de esta Representación Social de la Federación.

Por lo que con fundamento en los artículos 21, 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción II, 15, 16, 180 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales; 4 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 1, 8 y demás relativos aplicables de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, es de acordarse y se

ACUERDA

PRIMERO.- Ténganse por recibidos los documentos referidos, los cuales se describen en el cuerpo del presente y agréguese la documentación anteriormente descrita para que surta sus efectos legales correspondientes.

CUMPLASE

Así lo acordó y firmó el licenciado [REDACTED] Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Terrorismo Acopio y Tráfico de Armas quien actúa en forma legal ante dos testigos de asistencia que al final firman y dan fe.

DAMOS FE

	TESTIGO DE ASISTENCIA 	TESTIGO DE ASISTENCIA
--	---------------------------	---------------------------

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE TERRORISMO, ACOPIO Y TRÁFICO DE ARMAS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
CALLE DE LOS HERMANOS
SA 26
Y SERVICIOS
AD.
A DE BÚSQUEDA
APARECIDAS
26

220 211 216 214 210

- - - En otro tenor, manifestó que el Comandante [redacted] [redacted] quien se encuentra adscrito en el Poblado denominado el Tule, da protección a los Policías Judiciales, quienes comenten delitos como Secuestros, Tráfico de Personas y de Droga, y que responde a los

[redacted] Comandante [redacted]

seis. Sin más que hacer constar, se asienta lo anterior, para constancia legal y para los efectos legales a que haya lugar. -----

DAMOS FE -----

[redacted]

TESTIGOS DE ASISTENCIA

[Handwritten signature]

[redacted]

UNIDAD DE BUSQUEDA DE
DESAPARECIDAS
A 26



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y FURTO
DIRECCIÓN DE ASISTENCIA Y
TERMINACIÓN DE
DE

221 215 217
217
217

CONSTANCIA MINISTERIAL

--- En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las diecisiete horas con veinte minutos del día veinticinco de abril del año dos mil ocho, el suscrito Licenciado [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada, que actúa de manera legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe. -----

HACE CONSTAR-----

--- Que en la fecha y hora arriba indicada, se recibió una llamada telefónica en la oficinas de esta Unidad Especializada, en la cual una persona del sexo femenino, quien omitió dar su nombre por cuestiones de seguridad, manifestó que tuvo conocimiento que en la Ciudad de Oaxaca, hubo un operativo, en el cual se logró la detención del comandante Pedro Hernández Hernández, motivo por el cual y por que lo conoce, es su voluntad manifestar que dicho comandante trabaja para la organización delictiva de "LOS ZETAS" quienes le pagan de 150 a 200 mil pesos, por cada levantón que realice, además de que sabe y le consta que a un costado de la comandancia de "ZEPAL" (sic), hay un taller mecánico [REDACTED] mismo que se encuentra enfrente de la embotelladora de refrescos "EL REY" y a un costado de la gasolinera que está instalada antes de llegar al Aeropuerto, es decir, del lado derecho de la avenida que va del centro de Oaxaca, al Aeropuerto y que dentro de dicho taller existe un panteón clandestino ya que ahí, dicho comandante ha enterrado a varias personas que primero levanta y después de que cobra su rescate, los priva de la vida y ahí los entierra, de igual forma sabe que el comandante en comento, participó en tres levantotes cometidos en Pinotepa Nacional, siendo uno de ellos, el cometido en el año de mil novecientos noventa y dos, y en agravio de una señora embarazada, así como el de dos personas más, del sexo masculino, pero que dichos cuerpos actualmente se encuentran enterrados en el cerro de Santa Ines, también sabe que participó en el homicidio de dos personas que a su vez, mataron a su hermano, así también que participó en el secuestro de "JONAS CORRO", ocurrido en la "Y" del Tule, y que sus cómplices son cuatro policías que responden al nombre de [REDACTED]

[REDACTED] por último la persona que proporcionó dichos datos anonimamente, solicitó a éste Representante Social, un correo electrónico oficial, con la finalidad de poder seguir proporcionando más datos respecto al [REDACTED]; por lo que no habiendo nada mas que hacer constar se da por terminada la presente constancia, firmando los que en ella intervinieron para la debida constancia legal.

-----**CONSTE**-----

TESTIGO DE ASISTENCIA.

TESTIGO DE ASISTENCIA.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

222 216 218
213
218



Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada.
Unidad Especializada en Investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas.



PROCURADURÍA
GENERAL DE LA
REPÚBLICA

PGR

A. P. PGR/SIEDO/UEITA/047/2008.



PROCURADURÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA
ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE TERRORISMO,
ACOPIO Y TRÁFICO DE ARMAS

CONSTANCIA DE LLAMADA TELEFONICA DEL INDICIADO



--- En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo el día 25 veinticinco de Abril del 2008 dos mil ocho, el [redacted] agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Terrorismo Acopio y Tráfico de Armas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2º, 7º y 8º de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, 16 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, quien actúa ante dos testigos de asistencia quienes al final firman y dan fe. ---

HACE CONSTAR

--- Que en fecha antes citada estando en el interior de las instalaciones que ocupa esta Representación Social de la Federación se procede a dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 20 apartado de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 128 fracción III inciso f) párrafo segundo del Código Federal de Procedimientos Penales, en virtud de que en este acto el indiciado [redacted] procede a comunicarse vía telefónica al número 01 95 51 50 33 304, refiriendo que dicho número pertenece a su oficina, contestándole personal que se encontraba de guardia, a quien le hizo saber el lugar y las circunstancias en las que se encontraba, pidiéndole que se lo comunicara a su hijo, por lo que una vez concluida la conversación con dicha persona el indiciado procede a firmar y estampar su huella digital, procediéndose a asentar lo anterior en términos del artículo en términos del artículo 16 y 208 del Código Federal antes citado, para los efectos legales correspondientes lo que se hace constar para todos los efectos legales a que haya lugar. ---

CONSTE

INDICIADO



TÉSTIGO DE ASISTENCIA

TESTIGO DE ASISTENCIA



PROCURADURÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA
ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE TERRORISMO,
ACOPIO Y TRÁFICO DE ARMAS
RECIBO DE BÚSQUEDA DE
Y SEÑALES
ID 26
DE BÚSQUEDA DE
PARECIDAS
26

PROCURADURÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA
ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE TERRORISMO,
ACOPIO Y TRÁFICO DE ARMAS



223 217 219
214
219

Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada.
Unidad Especializada en Investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas.



PROCURADURÍA
GENERAL DE LA
REPÚBLICA

PGR

A.P. PGR/SIEDO/UEITA/047/2008.



SECRETARÍA DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE TERRORISMO, ACOPIO Y TRÁFICO DE ARMAS

FE MINISTERIAL Y RETENCIÓN DE CPU.

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo el día 25 veinticinco de abril del año 2008 dos mil [redacted] agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico de armas, de la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada, de la Procuraduría General de la República, actuando legalmente con asistencia de testigos con quienes firma y dan fe, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102, apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2º, 7º y 8º de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; 1º fracción I, 2º fracciones II y XI, 38, 168, 180, 208 y 209 del Código Federal de Procedimientos Penales; 4º fracción I, inciso A, subincisos b), c) y ñ); 11º fracción I, incisos b) y c); de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en relación el 6º, 15, 16, 27 y 28 fracción II de su Reglamento; ante los testigos de asistencia que, al final, firman y dan fe.

HACE CONSTAR

Que en la fecha señalada, tuvo a la vista en el interior de esta oficina un CPU color gris, negro y [redacted]

cual se da fe de tener a la vista en términos del artículo 16 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, el cual pudiera ser objeto o producto que están relacionados con los presentes hechos a investigar, por tal motivo se procede a retener el mismo en términos del artículos 38 del Código Federal de Procedimientos Penales

DAMOS FE

TESTIGO DE ASISTENCIA [redacted]	TESTIGO DE ASISTENCIA [redacted]
-------------------------------------	-------------------------------------

SECRETARÍA DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE TERRORISMO, ACOPIO Y TRÁFICO DE ARMAS

SECRETARÍA DE LA REPÚBLICA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE TERRORISMO, ACOPIO Y TRÁFICO DE ARMAS
A 26

Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada.

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Unidad Especializada en Investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas.

PGR/SIEDO/UEITA/047/2008.

DECLARACIÓN MINISTERIAL DEL INDICTADO

[Redacted name]

--- En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 19:00 diecinueve horas del día 25 veinticinco de abril del 2008 dos mil ocho, el suscrito licenciado [Redacted]

[Redacted] del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Unidad Especializada en Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, actuando legalmente con la asistencia de dos testigos que al final firman y dan fe, con fundamento en lo dispuesto por los artículos con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102, apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 2°, 3°, 5°, 6°, 7°, 8°, 9° de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 1°, fracción I, 2 fracción II, 15, 16, 168, 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 4 fracción I, inciso A), subinciso b), c), d) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 27 y 28 fracción II inciso a) y b) de su Reglamento; Acuerdo A/068/03 emitido por el Procurador General de la República, por el que se adscriben las unidades administrativas y órganos desconcentrados de esta Institución, ordenándose en el punto Primero en su fracción IV, que a la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada, se le adscribe la Unidad Especializada en Investigación de Terrorismo, Tráfico y Acopio de Armas, comparece [Redacted]

[Redacted] con identificación oficial expedida a su favor, por lo que esta Autoridad federal procede a la practica a dar fe e inspección ministerial de filiación de la persona que en el acto comparece, siendo de aproximadamente 42 cuarenta y dos años de edad, estatura 1.60, cabello oscuro, tez moreno, frente amplia, cejas pobladas, ojos café oscuro, nariz regular, boca mediana, labios medianos, mentón oval, orejas regulares, compleción regular. Al continuar se le hacen saber y explican, los derechos que le otorgan los artículos 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus fracciones I, II, V, VII y IX y 128 del Código Federal de Procedimientos Penales en sus fracciones II, III y IV, que a la letra, respectivamente, dicen: "Artículo 20.- En todo proceso de orden penal, tendrá el inculpado las siguientes garantías:I.- Inmediatamente que lo solicite, el juez deberá otorgarle la libertad provisional bajo caución, siempre y cuando no se trate de delitos en que, por su gravedad, la ley expresamente prohíba conceder este beneficio. En caso de delitos no graves, a solicitud del Ministerio Público, el juez podrá negar la libertad provisional, cuando el inculpado haya sido condenado con anterioridad, por algún delito calificado como grave por la ley o, cuando el Ministerio Público aporte elementos al

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA DE INVESTIGACIÓN ESPECIALIZADA EN DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE TERRORISMO, ACOPIO Y TRÁFICO DE ARMAS
RECIBIÓ
Y SE
AD.
DE
ARECIBIÓ
26
R ARMA



[Handwritten mark]



[Handwritten signature]

Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada.

Unidad Especializada en Investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas.

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



PGR

juez para establecer que la libertad del inculpado representa, por su conducta precedente o por las circunstancias y características del delito cometido, un riesgo para el ofendido o para la sociedad. El monto y la forma de caución que se fije, deberán ser asequibles para el inculpado. En circunstancias que la ley determine, la autoridad judicial podrá modificar el monto de la caución. Para resolver sobre la forma y el monto de la caución, el juez deberá tomar en cuenta la naturaleza, modalidades y circunstancias del delito; las características del inculpado y la posibilidad de cumplimiento de las obligaciones procesales a su cargo; los daños y perjuicios causados al ofendido; así como la sanción pecuniaria que, en su caso, pueda imponerse al inculpado. La ley determinará los casos graves en los cuales el juez podrá revocar la libertad provisional; **II.-** No podrá ser obligado a declarar. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura. La confesión rendida ante autoridad distinta del Ministerio Público o del juez, o ante estos sin la asistencia de su defensor carecerá de todo valor probatorio; **V.-** Se le recibirán los testigos y demás pruebas que ofrezca, concediéndose el tiempo que la ley estime necesario al efecto y auxiliándosele para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite, siempre que se encuentren en el lugar del proceso; **VII.-** Le serán facilitados todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el proceso; **IX.-** Desde el inicio de su proceso será informado de los derechos que en su favor consigna esta Constitución y tendrá derecho a una defensa adecuada, por sí, por abogado, o por persona de su confianza. Si no quiere o no puede nombrar defensor, después de haber sido requerido para hacerlo, el juez designará un defensor de oficio. También tendrá derecho a que su defensor comparezca en todos los actos del proceso y este tendrá obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera.....” y “**Artículo 128.-** Cuando el inculpado fuese detenido o se presentare voluntariamente ante el Ministerio Público Federal, se procederá de inmediato de la siguiente forma... **II.-** Se le hará saber la imputación que existe en su contra y el nombre del denunciante o querellante; **III.-** Se le harán saber los derechos que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, particularmente en la Averiguación Previa, de los siguientes: **a)** No declarar si así lo desea, o en caso contrario, a declarar asistido de un defensor; **b)** Tener una defensa adecuada por sí, por abogado o por persona de su confianza o si no quisiere o no pudiese nombrar defensor, se le designara desde luego uno de oficio; **c)** Que su defensor comparezca en todos los actos de desahogo de pruebas dentro de la Averiguación; **d)** Que se le faciliten todos los datos que solicite para su defensa y que consten en la Averiguación, para lo cual se permitirá a él y su defensor consultar en la oficina del Ministerio Público y en presencia del personal, el expediente de la averiguación previa; **e)** Que se le reciban los testigos y demás pruebas que ofrezca y que se tomarán en cuenta para dictar la resolución que corresponda, concediéndosele el tiempo necesario para ello, siempre que no se traduzca en entorpecimiento de la

D E 130441

Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada.

Unidad Especializada en Investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas.

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

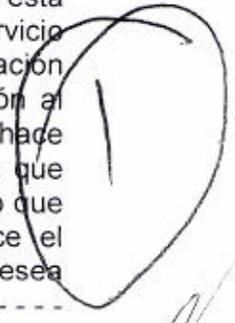


Handwritten numbers: 217, 220, 222, 229.

averiguación y las personas cuyos testimonios ofrezca se encuentren en el lugar donde aquella se lleva a cabo. Cuando no sea posible el desahogo de pruebas, ofrecidas por el inculpado o su defensor, el juzgador resolverá sobre la admisión y practica de las mismas; y f) Que se le conceda, inmediatamente que lo solicite, su libertad provisional bajo caución, conforme a lo dispuesto por la fracción I del artículo 20 de la Constitución y en los términos del párrafo segundo del artículo 135 del Código Federal de Procedimientos Penales. Para los efectos de los incisos b y c se les permitirá comunicarse con las personas que él solicite, utilizando el teléfono o cualquier otro medio de comunicación del que se pueda disponer, o personalmente, si ellas se hallaren presentes.....". En consecuencia, debidamente enterado de sus derechos, precisa que es su voluntad expresa rendir la declaración que corresponda, por lo que es EXHORTADO para que se conduzca con verdad dentro de la presente diligencia en la que va a intervenir, y se le interroga si cuenta con defensor que lo asista en esta diligencia, contestando que no cuenta con recursos para pagar defensor particular, por lo que se le indica que se le nombrará al defensor Público Federal, a lo cual manifiesta estar de acuerdo. En el este acto se procede a nombrar como defensor público federal a la Licenciada Eliseo Islas González, quien es llamado para los efectos de la notificación del cargo antes dicho y, en su caso, su aceptación y protesta. -----

COMPARECE EL DEFENSOR PÚBLICO

En la misma fecha, quien se identifica con la credencial, número 650829, expedida por el Consejo de la Judicatura Federal del Poder Judicial de la Federación que contiene una fotografía a colores, cuyos rasgos faciales concuerdan con los del presente documento del que se da fe de tener a la vista en términos de los artículos 16 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales y que, previo su cotejo y certificación con su original, se ordena sea agregada a la presente, devolviéndose el original a su oferente por así solicitarlo y no existir impedimento legal para ello; procediéndose a protestar al compareciente, en términos de lo dispuesto por el artículo 247 del Código Federal de Procedimientos Penales, NO se le advierte de las penas en que incurrir los falsos declarantes, en virtud de que es perito en la materia y, da por datos generales, llamarse como a quedado escrito, ser originaria del Distrito Federal y vecino de esta Ciudad, con domicilio en Paseo de la Reforma número 75 planta baja, sin servicio telefónico, de 51 cincuenta y un años de edad, estado civil casado, de ocupación Defensor Público Federal, con instrucción Licenciatura en Derecho y, en relación al motivo de comparecencia manifiesta: Enterado del nombramiento que a su favor, hace [redacted] refiere expresamente que acepta el nombramiento con todo y protesta su fiel y legal desempeño en el cargo que le es conferido, siendo todo lo que tiene que decir, acto seguido, comparece el [redacted] Manifestando que desea declarar en relación a los hechos que se investigan, y por sus datos generales, -----



Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada.

Unidad Especializada en Investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas.

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



PGR

----- MANIFIESTA -----

----- Llamarse como ha quedado escrito, ser mexicano, originario de San Isidro Monjas, Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca y vecino de Puerto Escondido, Oaxaca, de edad 42 caurenta y dos años por haber nacido el 02 dos de agosto de 1966 mil novecientos sesenta y seis, estado civil unión libre con Margarita Toblete Pérez, ocupación Agente de la Policía Ministerial del Estado categoría 5b, con domicilio particular en Calle Reyes, número 02 -A, colonia San Isidro Monjas, Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca, número de teléfono papás [REDACTED] número telefónico [REDACTED] profesa la religión católica, que percibía un salario quincenal de \$3,500.00 tres mil quinientos pesos moneda nacional, el nombre de sus padres Tranquilino Reyes Juárez (vive) e hijo de la señora Leonor Cruz López (vive) mis padres procrearon a 14 catorce hijos, de nombres [REDACTED]

[REDACTED] todos de apellidos Reyes Cruz, con grado de estudios de segundo año de preparatoria, que no cuenta con antecedentes penales, no es adicto a alguna droga o enervante y en relación a los hechos que se investigan, esta Representación Social de la Federación, hace del conocimiento del inculpado, la imputación que obra en su contra consistente en: "...la declaración ministerial que obra en actuaciones del testigo protegido de nombre clave [REDACTED] horas con cinco minutos del día 14 catorce de noviembre de 2007 dos mil siete, en el que en lo conducente, manifestó: "...existe un grupo dentro de la Policía Ministerial, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Oaxaca, que lo reconocemos por la siglas FEPAR, que significan Fuerza de Reacción Inmediata, misma que se creó desde hace aproximadamente cuatro años, para la investigación, de delitos cometidos por grupos guerrilleros, y que tengan relación con movimientos Políticos, es decir, grupos que lleven actos, en contra del Gobierno del Estado de Oaxaca, dicho grupo denominado FEPAR, en mes de mayo del dos mil siete, era dirigido por el comandante, [REDACTED] quien actualmente funge como Jefe Operativo de la Policía Ministerial del Estado de Oaxaca, dicho grupo FEPAR, se compone de aproximadamente sesenta elementos, quienes aún en el mes de mayo del dos mil siete, tenían, sus instalaciones en un inmueble que se denomina "LOS PINOS", la cual se encuentra ubicada rumbo a San Bartolo, Coyotepec, un kilómetro aproximadamente antes del Aeropuerto de Oaxaca, Oaxaca, lugar en donde dicha agrupación trasladaba a sus detenidos, ya que no eran presentados al Sector Central de la Procuraduría General de Justicia del Estado, de Oaxaca, como se hace con las puestas a disposición de presuntos responsables de otros delitos, ya que el grupo FEPAR, (Fuerzas de Reacción Inmediata de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Oaxaca), se considera como independientes, de la Policía Ministerial, actualmente el grupo de la FEPAR, tiene sus instalaciones aun lado de la gasolinera que se encuentra

Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada.

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Unidad Especializada en Investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas.

cerca de Aeropuerto de esta Ciudad, de Oaxaca, Oaxaca, en el inmueble cuya fachada tiene la denominación de un taller mecánico, pero en realidad es ocupado por elementos de las Fuerzas de Reacción Inmediata, y el inmueble que ocupaba antes conocido como los PINOS, ahora están siendo ocupadas por las otras comandancias ya referidas de la policía Ministerial del Estado de Oaxaca, asimismo recuerdo que los datos de la averiguación previa que yo registre en el libro de gobierno, de la cual no recuerdo el número, pero la cual era para la investigación policial, referente a la detención de dos miembros que al parecer pertenecen al EPR (Ejército Popular Revolucionario), recordando que uno de ellos se apellida PÉREZ AMAYA...". También destaca por su importancia la declaración ministerial que obra en copia certificada de

[redacted] de las 12:00 doce horas del día 22 veintidós de febrero de 2008 dos mil ocho, en el que, en lo conducente, manifestó: "... así también pude investigar que el nombre del tal "chicharrín o chicharrón", es decir, de mi cuidador y de quien mató al perro, es el de

comandante de la ministerial [redacted] quien en fechas de mi secuestro, era el jefe de la policía ministerial del Estado y jefe de la policía en el sexenio del gobernador [redacted]

[redacted] clarando que por voz de una mujer que trabajó en el negocio de mis hijos, [redacted] que fue amante de Moreno Rivas y que de propia voz de éste, le comento que cuando me viera, me dijera que él no tuvo nada que ver con mi secuestro, que solamente había participado en la desaparición del comandante Jonas Efigenio Gutiérrez Corro, originario de Pinotepa Nacional, Oaxaca; así también cuando estuve liberado, platique con mis hijos y les dije que mis secuestradores me estaban presionando con la desaparición de dos presuntos integrantes del Ejército Popular Revolucionario (EPR), los cuales según mis secuestradores, mis hijos habían participado en dicha desaparición, a lo cual ellos me dijeron que se enteraron de dicha desaparición por las noticias, pero ellos nunca tuvieron nada que ver, ya que ellos únicamente... supuestamente mis secuestradores estaban diciendo que mis hijos habían participado en la desaparición de los integrantes del EPR, a lo cual mi compadre me dijo que no me preocupara ya que mis hijos no tenían nada que ver, ya que él, cuando todavía estaba en la Procuraduría, logró ver cuando dichos integrantes del EPR, fueron entregados y recibidos por la Procuraduría General de Justicia del Estado y que incluso él tuvo los papeles de la entrega y que quien los habían detenido había sido el comandante [redacted]

posteriormente los desapareció, siendo todo lo que mi compadre me dijo...". De la misma forma, destaca la copia certificada de la declaración de [redacted]

[redacted] de las 23:05 veintitrés horas con cinco minutos del día 21 veintiuno de abril de 2008 dos mil ocho, en el que, en lo conducente, manifestó: "...el comandante Barrita y Moreno Rivas, habían participado en el mes de mayo del año dos